MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA – ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

Asunción, 11 de octubre de 2016

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación de la **Modificacion Unilateral** al Contrato S.G Ministro N° 317/2.012 suscrito por este Ministerio y la empresa Constructora MM S.A. para la "Pavimentación tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Ad Referéndum a la Reprogramación Presupuestaria, Obra 1: Construcción de pavimento tipo empedrado, tramo Santa Catalina – Alemán Cué"; y

El llamado a Licitación de este Ministerio N° 03/2012 Licitación Publica Nacional de Firmas Constructoras para la construcción de obras viales en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Ad Referéndum a la Reprogramación Presupuestaria, Obra 1: Construcción de pavimento tipo empedrado, tramo Santa Catalina – Alemán Cué, adjudicado a la empresa Constructora MM S.A por Resolución N° 2301 de fecha 20 de noviembre de 2012.

El Contrato S.G. Ministro N° 317/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, por un monto de Guaraníes treinta y nueve mil novecientos setenta y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuatro (Gs. 39.976.255.204), IVA incluido, mediante el cual el MOPC y el Contratista acordaron la ejecución de la Obra, según lo establecido en las Condiciones Generales de Contrato: Cláusula 4.3: "Documentos Contractuales posteriores a la formalización del Contrato", Cláusula 14: "Obras o trabajos no previstos", Cláusula 15: "Convenios Modificatorios. Aumento de alcance de las obras" y Cláusula 19: "Plazos de Ejecución" y ajustado a lao dispuesto en el Art. 62: "Convenios Modificatorios en obras públicas" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.

La Ley N° 167/1993 QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO LEY N° 5 DE FECHA 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES"; y

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la revisión del Proyecto Original de la Obra, realizado por Técnicos del MOPC y amparados en lo establecido en el art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03; resulta necesario plantear una alternativa de solución para la modificación del paquete estructural de la obra, buscando la optimización del mismo, orientado hacia el empleo de procesos constructivos mas industriales que incrementen las posibilidades del cumplimiento de los plazos de la obra inicialmente previstos, la incorporación de materiales y procesos constructivos

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Secretaria General - MOPC

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA - ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

cuyo empleo permitan la utilización de nuevas tecnologías y materiales a emplearse permitiendo el mejoramiento del paquete estructural inicialmente contratado.

Que la variación en el monto del contrato resultante de la optimización propuesta no supera el tope de 20% de incremento posible establecido en el artículo 62 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Que las modificaciones al Proyecto Original propuestas consisten en las variaciones de cantidades de Ítems citadas a continuación:

- **Ítem 2 Remoción de Estructuras Existentes**
  De 1 gl. previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 1,10gl.
  El incremento de este ítem, corresponde a la remoción de una alcantarilla de Ø 0.80m. en el tramo de empalme de la obra inicial con el casco urbano de la Colonia Santa Catalina.
- **Ítem 5 Excavación de zanjas de drenajes**
  De 3.041,53 m3 previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 2.941,53 m3.
  Este ítem sufre diferencia por las cantidades reales ejecutadas, a ser construidas y ajustes finales de obra.
- **Ítem 16 Hormigón Ciclópeo para Cab. Alcan. Tubulares**
  De 131,03 m3 previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 137,23 m3.
  El incremento de este ítem, corresponde a las obras a ser ejecutadas.
- **Ítem 17 Hormigón Estructural Clase C15 para Alcantarillas Celulares**
  De 868,78 m3 previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 818,70 m3.
  La disminución de este ítem es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 18 Hormigón Estructural Clase C9 para Alcantarillas Celulares**
  De 140,10 m3 previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 129,54 m3.
  La disminución de este ítem es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 19 Acero para refuerzo (Alcantarillas Celulares)**
  De 65.593,26 m3. previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 58.532,78 m3.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 20 Barandas Metálicas de Defensa**

COPIA

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA - ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

De 880,00 ml. previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 480,00 ml.
La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.

- **Ítem 23 Salida de cunetas revestidas**
  De 70,00 un. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 19,00 un.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 24 Salida de bajada de agua**
  De 2,00 un. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 0,00 un.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 25 Salida de Alcantarillas**
  De 22,00 un. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 18,00 un.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 26 Disipador de Energía – Hormigón C15 (Cunetas Revestidas)**
  De 177,00 un. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 65,00 un.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 27 Cordón de Hormigón Clase C 18**
  De 47.270,00 ml. previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 46.770,00 ml.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 28 Bajada de Agua**
  De 54,00 ml. previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 0,00 ml.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 31 Cuneta Revestida de Hormigón Clase C15**
  De 6.449,05 m3 previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 5.891,24 m3.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 32 Badén de Hormigón Simple Clase C18**
  De 101,19 m3 previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 63,19.

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA – ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.

- **Ítem 34 Losetas de Hormigón Armado Clase C18**
  De 395,40 m3 previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 302,50 m3.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 35 Postes de Hormigón en Zona Urbana**
  De 1.002,00 un. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 700,00 un.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 39 Dren Longitudinal Profundo**
  De 2.339,00 ml. previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 1.789,00 ml.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 41 Protección Forestal en áreas de préstamos**
  De 17,00 un. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 14,00 un.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.
- **Ítem 44 Instalación y Servicios Complementarios**
  De 32,52 meses previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 37,62 meses.
  El aumento de este rubro es debido a la ejecución de cantidades diferentes a las necesarias para el tramo.
- **Ítem 45 Cordón Cuneta de Hormigón Clase C18 (Colonia)**
  De 5.747,00 ml. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 5.978,00.
  El aumento de este ítem es debido a la necesidad de ejecución del mismo en el tramo urbano Santa Catalina
- **Ítem 57 Mampostería de Piedra Bruta Colocada**
  De 68,21 m2. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 47,17 m2.
  La disminución de este rubro es debido a la verificación de cantidades necesarias para el tramo.

NUEVOS ITEMS INCORPORADOS:

- **Ítem 58 Base de Asiento para Empedrado**
  De 6.090,00 m2. previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 7.499 m2.

COPIA

PEDRO [illegible]ERA DUARTE
Secretario General - MOPC

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA - ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

El aumento de este ítem es debido a la necesidad de ejecución del mismo en el tramo, para el correcto desempeño de la pavimentación a construir.

NUEVOS ITEMS INCORPORADOS EN ESTE CONVENIO:

- **Ítem 59 Reparación de Empedrado Existente**
  De 0,00 m2. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 1.409,00 m2.
  Este ítem surge como la necesidad de ejecución del mismo en el tramo, para el correcto desempeño de la pavimentación a construir.
- **Ítem 60 Riego de Liga**
  De 0,00 lt. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 39.950,00 lt.
  Este ítem surge como la necesidad de ejecución del mismo en el tramo, para el correcto desempeño de la pavimentación a construir. Se considera una tasa de 50 lts/m2
- **Ítem 61 Regularización con Concreto Asfáltico sobre Empedrado**
  De 0,00 tn. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 3.140,00 tn.
  Este ítem surge como la necesidad del paquete estructural a ser ejecutado en el tramo, para el correcto desempeño de la pavimentación a construir. El mismo será ejecutado desde las Progresivas 0+000 hasta 7+000.
- **Ítem 62 Carpeta de Concreto Asfáltico**
  De 0,00 m3. previstas en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 1.912,63 m3.
  Este ítem surge como la necesidad del paquete estructural a ser ejecutado en el tramo, para el correcto desempeño de la pavimentación a construir. El mismo será ejecutado desde las Progresivas 0+000 hasta 6+715 para una correcta transición de pavimento asfáltico a pavimento tipo empedrado, dejando una distancia de 285 mts. de regularización asfáltica, hasta empalmar con el empedrado existente, teniendo en cuenta la confortabilidad y seguridad del conductor vehicular.
- **Ítem 63 Señalización Horizontal**
  De 0,00 m2 previstos en el C.M. N° 4 se prevé la ejecución de 2.397,00 m2.
  Este ítem surge como la necesidad de ejecución del mismo en el tramo, para el correcto desempeño de la pavimentación a construir, considerando la seguridad de los conductores

PEDRO VITALE DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA – ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

Que fuera de los rubros señalados precedentemente, ninguno de los demás Ítems del Proyecto sufre modificación alguna, por lo que se mantienen invariables.

Que el Contrato S.G Ministro N° 317/2012 suscrito con el Contratista, se rige por la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen DAJ N° 1674/2016, analizo la propuesta desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyo que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda, previa obtención del certificado de disponibilidad presupuestaria.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4.139/2015 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". RESUELVE:...

ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03"De Contrataciones Públicas".

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el modulo habilitado para el efecto.
b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:
   1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2.051/03;
   2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
   3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
   4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
   5. Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

PEDRO [illegible] RA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA - ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

c) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.
d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el Correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la DNCP a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del contrato.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrara en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2016.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del Dictamen UOC N° 27/2016, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el Articulo 1° inc b) de la Resolución N° 4.139/2015 de la DNCP la cual se transcribe a continuación:

1) *Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. B) del Art. 55 de la Ley 2051/03.*

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito….* **se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:**

ASPECTO TECNICO – FINANCIERO

1) Todo el proceso de Análisis Técnico realizado para el mejoramiento del Paquete Estructural adoptado inicialmente (Pavimento Tipo Empedrado) para incorporar la ejecución de una carpeta de concreto asfaltico previa regularización de la calzada, está enfocado a dotar de mayor calidad, durabilidad y resistencia a la capa de rodadura; además de brindar un mayor confort a los usuarios y rapidez para llegar a los destinos requeridos; volcando estos beneficios mencionados al usuario. El paquete estructural propuesto,

COPIA
PEDRO A. VERA DUARTE
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA - ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

mejorara la comunicación entre las localidades beneficiadas directamente por este proyecto. En los contratos que fueron implementados el cambio de Paquete Estructural, los Diseños utilizados originalmente para proceder a los llamados a Licitación fueron realizados con mucha antelación; esta situación genero que las condiciones iníciales utilizadas como parámetro para el diseño como ser estudios de carga, trafico medio, instalación de centros educativos o fabricas hayan cambiado actualmente. Estos factores citados ameritan la consideración de estos cambios a la hora de la construcción de los caminos permitiendo la adecuación de los mismos a las nuevas solicitudes de carga y de tráfico a los que estarán sometidos estos tramos. Por otra parte, el aumento del monto del contrato es producto fundamentalmente de la incorporación de Ítems necesarios para la pavimentación asfáltica de la calzada, como ser Riego de Liga, Regularización con Concreto Asfaltico, colocación de Carpeta Asfáltica y Señalización Horizontal.

2) La modificación del Contrato no implicara adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente pactadas, ampliar el objeto del contrato o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En síntesis no se cambia ni la longitud del contrato, ni las dimensiones de la sección típica de la obra, ni las obras de drenaje.

2) *La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

ASPECTO SOCIAL

La modificación del paquete estructural propuesto inicialmente facilitará a la población acceder rápidamente a la zona urbana de la Colonia Nicolás Bo, Pozo 5, Alemán Cue y a través de esta conectarse físicamente a la ruta N° 8 en el tramo Oviedo - Santani pasando por la Localidad de Santa Catalina. Cabe mencionar que se ha construido una nueva planta procesadora de caña de azúcar ubicada en el Km 159 de la Ruta 8 (Municipio de Carayao) que requiere de mucha demanda de materia prima a ser trasladada al mismo.

Es importante mencionar que tratándose de una zona cuya principal ocupación de la población es el cultivo de caña de azúcar, contar con un camino de todo tiempo se traduce en la posibilidad de acercar el producto de las cosechas a los centros de acopio en todo momento con cualquier condición climática

COPIA
PEDRO ... CHAVEZ
Secretario General - MOPC

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA - ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

con un menor tiempo de desplazamiento, generando esta situación un abaratamiento del costos de los fletes.

El tramo sobre el cual interviene la hora de la referencia se encuentra en el departamento de Caaguazú con una extensión de 25 Kilómetros, es importante destacar que debido a lo anteriormente mencionado, el tráfico de vehículos pesados que trasladan la materia prima sobre el tramo en construcción es realmente elevado, generando esta situación que se realice un rediseño del paquete estructural, atendiendo a la nueva solicitud de carga a la que estará sometida el pavimento.

El Capítulo Tercero - Derechos y Obligaciones de la Ley 2051/2003, De Contrataciones Públicas, en su Art. 55º DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, dispone: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: Inc. "b" **modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.**

En el caso que nos ocupa, se estaría utilizando el Art. 55º que otorga a la Administración Pública la prerrogativa durante la ejecución de un contrato de la mutabilidad o ius variandi que consiste básicamente en modificar UNILATERALMENTE el contrato por razones de interés público. En los contratos públicos, no está en juego el interés particular de la autoridad, sino debe primar por sobre todo el interés nacional público, que constituye el interés General (Art. 128 de la Constitución Nacional).-

El interés público es el conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización.

El interés público es un principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos. En consecuencia, el Estado puede declarar o no de interés público cualquier actividad de la sociedad. Si no lo define, y aplica en cambio solo determinados condicionamientos, esa será la medida de su intervención. Este es el significado esencial de interés público.

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA - ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

3) *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*

Como se explico anteriormente, el comportamiento climático atípico es un evento totalmente imprevisible, que actualmente ocasiona atrasos considerables en el plazo de ejecución, atenta contra la calidad y estabilidad de los trabajos ejecutados a consecuencia de la intensidad, la duración y la frecuencia de las lluvias producidas; sobrepasando largamente los parámetros de diseño utilizados inicialmente para el dimensionamiento principalmente de las obras de drenaje; generando esta situación que al no ser suficientes para lo cual va a ser solicitado, afecte a toda la estructura del pavimento.

Por esa razón en esta y en todas las obras encaradas por el MOPC se tiene un registro de lluvias en la zona de obra registrado por pluviómetros instalados en los campamentos de la Fiscalización y la Contratista en la cual se colectan los datos de precipitaciones registradas y que son remitidas mes a mes al MOPC en los Informes mensuales elaborados por la Supervisión y Fiscalización de la Obra. En la misma se reflejan la incidencia de las precipitaciones y sus consecuencias por exceso de humedad en el desarrollo de los trabajos, aplicándose con dicha información lo establecido en la Clausula 19.2 de las Condiciones Generales del Contrato (prorrogas de plazo por inclemencias climáticas).

No obstante, es importante destacar y aclarar que la Estación Pluviométrica que posee la Dirección de Meteorología e Hidrología en el área de influencia del Proyecto se encuentra en Coronel Oviedo, distante a unos 45 Km del inicio del Tramo en construcción, razón por la cual ya no es representativa para la obra el registro de lluvias que provee dicha estación.

4) *Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*

Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Articulo 62 de la Ley 2051/03 se puede concluir que las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presentan durante la ejecución de la obra. En este caso lo planteado por el MOPC supone una modificación del paquete estructural y las Especificaciones Técnicas de la Obra, razón por la cual creemos que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Art. 62 en el sentido

COPIA

RESOLUCION N° 1744.

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA - ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

de precautelar el no otorgar condiciones más favorables al contratista con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización.
Otro procedimiento ordinario por el cual el MOPC no ha utilizado es el llamado a otro proceso licitatorio; pero esta modalidad generaría una dilación adicional a que justamente se quiere evitar atendiendo a los plazos legales que deben ser cumplidos en una Rescisión de contrato dejando el mantenimiento del tramo en este caso otra vez bajo responsabilidad del MOPC con el costo que ello implica.
Las modificaciones introducidas al Contrato se realizan amparados en lo dispuesto en **el Artículo 55 de la Ley 2051/03.**

5) *Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.*

El MOPC hizo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 *"a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito…".* ***velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la cual creemos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2051/03.***
Como justificativo de la no violación de los principios del Art. 4 de la Ley 2051/2003, podemos decir cuánto sigue:
La ley de contrataciones públicas otorga a la Administración Pública la facultad de modificar unilateralmente el contrato, por razones de interés público. De igual forma, obliga dar cumplimiento a los principios Generales estatuidos en el Art. 4 del mismo cuerpo legal.
Sin embargo, a nuestro criterio, al otorgar la potestad del ius variandi o mutabilidad del Contrato a favor del Estado, (Art. 55° de la Ley de Contrataciones) resultaría un contrasentido, la violación de los principios consagrados en el Art. 4° del mismo cuerpo legal. Entendemos que la aplicación del Art. 4° se da para aquellos Contratos de Obra Pública a ser iniciados por el Estado y no para contratos en proceso de ejecución.
La Administración, debe intentar por todos los medios que el contrato sea ejecutado en tiempo y forma, siendo este un imperativo impuesto por el interés público comprometido en cada contrato administrativo.
Finalmente, realizar un nuevo proceso licitatorio para la ejecución de estos trabajos generaría una dilación adicional por los plazos legales que deben ser observados en una rescisión de

RESOLUCION Nº 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA – ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

contrato de mutuo acuerdo que justamente se quiere evitar con la aplicación del Art. 55.
La alternativa de la modificación del paquete estructural se presenta por tanto como la más apropiada teniendo en cuenta que la conclusión del contrato, sea por cualquiera de los motivos previstos en ella conllevaría a demorar aún más la culminación del tramo, cuyas perniciosas consecuencias sólo postergarían paliar la necesidad padecida por los pobladores de contar con caminos de todo tiempo.
En este mismo orden, debe aclararse que aún cuando estas modificaciones se respaldan en justificaciones técnicas que conllevarán a la ejecución más eficiente de las obras contratadas, de modo alguno implica la eximición de incumplimientos que sean imputables al Contratista en el marco de la ejecución del contrato, cuyas penalizaciones serán aplicadas en los casos que correspondan.

Que a través de la Nota DV N° 622/2016 se ha comunicado a la Contratista la aplicación del derecho que le asiste a la contratante de aplicar lo dispuesto el art. 55 inc b) de la Ley 2.051/03 firmando su conformidad para ello en fecha 31/08/2016.

Que la modificación planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la modificación unilateral al Contrato S.G. Ministro N° 317/2012, suscrito con la empresa **Constructora MM S.A.** con relación al Proyecto Ejecutivo de la Obra "Pavimentación tipo empedrado en varios tramos camineros de la Red Vial Nacional, Ad Referéndum a la Reprogramación Presupuestaria, Obra 1: Construcción de pavimento tipo empedrado, tramo Santa Catalina – Alemán Cué", a fin de optimizar el paquete estructural de la Obra en función al interés público.

Las modificaciones introducidas a través de la Addenda incrementan en Gs. 5.274.804.697 IVA incluido. La suma de los incrementos introducidos en los Convenios Modificatorios N° 3 y 4, más la presente Addenda es de Gs. 7.993.979.586, IVA incluido, que respecto al Contrato Original de Gs. 39.976.253.204, IVA incluido, representa un aumento del 20%, por lo que el total de contrato con las variaciones

PEDRO [illegible]ERA DUARTE
[illegible] General - MOPC

RESOLUCION N° 1744

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S. G. MINISTRO N° 317/2012 CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA PARA LA "PAVIMENTACION TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA RED VIAL NACIONAL, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA, OBRA 1: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO, TRAMO SANTA CATALINA – ALEMÁN CUE", A FIN DE OPTIMIZAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL DE LA OBRA EN FUNCION AL INTERES PUBLICO, ID: 228.085.

incluidas, asciende a la suma de Gs. 47.970.234.790, IVA incluido, otorgándose para la ejecución de los trabajos contemplados en la presente addenda un total de 119 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción de la addenda.

Art. 2°.- Ratificar que todos los demás Ítems del Proyecto Ejecutivo Original de la Obra permanecen invariables, y sujetos a los procedimientos de modificación previstos en el Contrato S.G Ministro N° 317/2012 durante su ejecución.

Art. 3°.- La erogación establecida en el Articulo 1° de la presente Resolución será financiada con recursos para el efecto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro

PEDRO L. VERA FUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC